

## NOTA EDITORIAL

La Dirección de la Revista presenta a los lectores esta edición, en la cual se recogen algunas de las ponencias presentadas en desarrollo de las xxvii Jornadas Internacionales de Derecho Penal, en homenaje a los Magistrados caídos en la toma del Palacio de Justicia, acaecida desafortunadamente el 6 de noviembre de 1985.

Estas Jornadas, realizadas en la Universidad Externado de Colombia durante los días 24, 25 y 26 de agosto de 2005, tuvieron por objeto el análisis y la discusión de dos temas de absoluta vigencia y actualidad: el principio de culpabilidad –fundamento de la parte general del derecho penal– y el proceso penal. El debate académico suscitado muestra cómo el ordenamiento procesal penal no puede ser, como algunos pretenden, ni concebido ni aplicado de forma aislada y en franco divorcio de las instituciones de la parte general del derecho penal, en especial las instituciones dogmáticas que lo dotan de contenido.

Con fundamento en los trabajos que en el presente número se presentan, la Dirección de la Revista manifiesta su preocupación sobre la necesidad de tomar siempre en consideración que los fundamentos básicos del derecho penal de la libertad están llamados a ser aplicados a plenitud justamente en el ámbito de la dinámica procesal. Por ello resulta de especial importancia recordar la prohibición, predicable del Estado, de imputar responsabilidad jurídico-penal a un ciudadano por el mero resultado (responsabilidad objetiva), sin haber demostrado previamente el aspecto subjetivo de la conducta objeto de censura, con independencia del entendimiento que se tenga acerca de su ubicación dogmática, de acuerdo con el esquema del delito que se acoja, debate éste que, es obvio, atañe a la dogmática jurídico-penal.

No se puede olvidar que el derecho procesal es el instrumento que permite la efectividad del derecho penal sustancial, pensando siempre, ante todo, en la guarda de los derechos fundamentales del procesado y en que su fin último es el establecimiento de la verdad real, que, demostrada por el Estado, permite o bien imputar responsabilidad

jurídico-penal al procesado, o bien exonerarlo de la misma, según el caso; de todas formas, como es obvio, ante una duda probatoria razonable, el aparato judicial se verá abocado de forma inexorable a resolverla a favor del encartado.

Es evidente, entonces, la necesaria relación que hay entre las instituciones del derecho procesal y aquellas propias del derecho penal sustancial, dado que éstas, antes que contrariar o anquilosar al sistema procesal, lo dotan de sustancia, más allá del formal ritualismo procedimental, en tanto que vehículo para darle vida al derecho penal material. Ello es de trascendental importancia en el momento actual, en el cual permanece latente un entendimiento del proceso penal en términos de mera eficiencia cuantitativa, por encima de las garantías mínimas de las que goza un ciudadano.

Las xxvii Jornadas Internacionales de Derecho Penal coincidieron con el xx aniversario de la toma del Palacio de Justicia. Con ellas se quiso rendir un sentido homenaje a los Magistrados caídos en el holocausto.

## LA DIRECCIÓN